

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Desconociéndose el actual domicilio de los inculcados que a continuación se expresan, los que han resultado ser desconocidos en los domicilios indicados en los respectivos expedientes, por el presente se les notifican los siguientes acuerdos, dictados por la Comisión Permanente de este Tribunal en los días que se indican

Expediente 680/66.—Comisión Permanente del día 23 de noviembre de 1966, se acordó:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad atenuante tercera del artículo 17 y la agravante octava del artículo 18.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Manuel Puertas Madrid.

4.º Imponer a Manuel Puertas Madrid una multa de 24.030 pesetas equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

7.º Absolver libremente a Cayetano Blay Pardo.

Expediente 700/66.—Comisión Permanente del día 30 de noviembre de 1966, se acordó:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los números segundo a cuarto del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de responsabilidad atenuante tercera del artículo 17.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Francisco Amaya Otero.

4.º Imponer a Francisco Amaya Otero una multa de 4.000 pesetas equivalente al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Expediente 710/66.—Comisión Permanente del día 7 de diciembre de 1966, se acordó:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número primero del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de responsabilidad atenuante tercera del artículo 17.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Juan Tío Camí.

4.º Imponer a Juan Tío Camí una multa de 6.900 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 10 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—288-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de León por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Peugeot, matrícula 4231CI.75, motor número 2765244, bastidor número 2765244, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966, acordó en el expediente 61/66:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—53-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Opel Kapitán, motor número 25-54-24705, bastidor número 32945, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966, acordó en el expediente número 62/66:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—52-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Alfa-Romeo, matrícula TA-2-8967, motor número AR.0012920665, bastidor número AR219889, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966, acordó en el expediente número 64/66:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—51-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Peugeot, matrícula 885-AZ64, motor número 1209798, bastidor número 1278581, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966, acordó en el expediente número 65/66:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—50-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Ford Taunus, matrícula 935NE75, motor número 402901, bastidor número 402901, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966, acordó en el expediente 47/66:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—49-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de doña Juliana María Mingo Ortega, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente: